

## EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA: MIRANDO HA- CIA ATRÁS Y MIRANDO HACIA ADELANTE \*

Hans VAN LOON \*\*

SUMARIO: I. Introducción. II. Asuntos de DIPr ante la Corte Internacional de Justicia. III. La jurisprudencia de la CIJ en la encrucijada entre el DIP y el DIPr. IV. El papel de la CIJ en el desarrollo del DIPr en el futuro.

RESUMEN: La Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha contribuido al desarrollo del Derecho internacional privado (DIPr) de diversas formas: en primer lugar, ha asumido que puede resolver cuestiones de DIPr, no sólo cuando son objeto de convenios internacionales, sino también en aplicación de principios generales del Derecho; ha identificado la autonomía conflictual y el orden público como tales principios generales del Derecho en la regulación de la ley aplicable a los contratos; ha apoyado la teoría de las *règles d'application immédiate*; ha matizado el carácter absoluto de la nacionalidad como criterio de conexión, dando un fuerte impulso al principio de la residencia habitual en materias de protección de menores y admitiendo la idea de nacionalidad efectiva; ha proporcionado claridad a la inmunidad de jurisdicción; y ha ampliado la protección diplomática a casos de violaciones de derechos humanos, incluyendo aquellas vinculadas a cuestiones de Derecho privado transfronterizas. Todos estos desarrollos se han producido en el contexto de la función primaria de la Corte, esto es, cuando se ha visto obligado a resolver conflictos entre Estados, a menudo cuando uno de ellos ejercía la protección diplomática de sus nacionales. Pero existe otra función de la CIJ, la de emitir opiniones consultivas, al amparo del capítulo IV de su Estatuto, que debería explorarse, con vistas a facilitar que los órganos jurisdiccionales estatales soliciten opiniones consultivas sobre la interpretación de convenios internacionales, y, en particular, de convenios en materias de DIPr. Fomentar esta función sería un paso lógico y, a la luz de la creciente globalización, también muy necesario en el futuro desarrollo de la CIJ y el DIPr.

PALABRAS CLAVE: CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA – DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO – DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO – PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA – CUESTIONES PRELIMINARES.

---

\* Ponencia presentada el 9 mayo 2014 en el “VIII Seminario internacional de Derecho Internacional Privado” de la Universidad Complutense de Madrid. Traducción del inglés a cargo de P. Orejudo Prieto de los Mozos (Universidad Complutense de Madrid).

\*\* Miembro del *Institut de Droit International*. Ex Secretario General (1996–2013) de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado

*ABSTRACT: The World Court has contributed to the development of Private International Law (PIL) in a number of ways: first of all, it has accepted that it may itself deal with PIL issues, not only when they are the subject-matter of a treaty, but also under general principles of law; it has identified party autonomy and public policy in choice of law of contracts as such general principles of law; it has given support to the theory of règles d'application immédiate; it has tempered the absolute character of nationality as a connecting factor by giving a strong impulse to the habitual residence principle in matters of child protection, and by admitting the idea of effective nationality; it has provided clarity on State immunity questions; and has broadened diplomatic protection to cases of violations of human rights, including where they relate to cross-border private law issues. All these developments have occurred in the context of the primary function of the Court, i.e. the resolution of disputes between States, often where one of them is exercising diplomatic protection in favour of its nationals. But there is another function of the Court, i.e. that of giving advisory opinions under Chapter IV of its Statute, which might be explored with a view to enabling national courts to request the Court to give advisory opinions in matters of interpretation of international conventions, in particular treaties dealing with PIL issues. This would be a logical and, in light of continuing globalisation also much needed next step in the further development of both the Court and PIL.*

*KEYWORDS: INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE – PRIVATE INTERNATIONAL LAW – PUBLIC INTERNATIONAL LAW – DIPLOMATIC PROTECTION – ADVISORY OPINIONS.*

## I. Introducción

Participar en el VIII Seminario internacional de Derecho internacional privado de la Universidad Complutense de Madrid ha constituido para mí un honor y un gran placer. Estoy muy agradecido a José Carlos Fernández Rozas y a Pedro de Miguel Asensio por su amable invitación. En Madrid, en la Universidad Complutense, mis recuerdos son para Julio González Campos, quien enseñara en los inicios de su carrera académica en esta universidad (1963–1971), y quien falleció en 2007. Como experto y delegado de España en la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado durante más de treinta años, Julio González Campos dejó un sentimiento inolvidable en mí y en muchas otras personas.

Julio González Campos dominó tanto el Derecho internacional público (DIP) como el Derecho internacional privado (DIPr); dio conferencias en ambas disciplinas, y cultivó la práctica de las dos, incluso después de que se separaran en la década los ochenta en el currículo académico, y de que escogiera el DIPr para impartir docencia; asimismo, combinó la delicadeza y atención a los detalles del abogado internacional privatista, cuyo punto de partida es la diversidad de los sistemas jurídicos en este planeta, con la perspectiva amplia y global del abogado internacional publicista, que piensa en términos de una ley internacional que todo lo abarca, con los Estados como actores principales.

Esta visión propia de Julio González Campos, que incluía el DIP y el DIPr, nos proporciona un buen punto de partida para nuestro tema: el DIPr ante la